

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. Nit. #890.903.938-8 hoy REINTEGRA S.A.S. (Cesionaria) Nit. #900.355.863-8 contra INVERSIONES PALACIOS MOLINA S. A. Nit. #900.249.020-2, OLIVA MOLINA VARGAS c.c. #36.274.406 y JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES c.c. #12.226.355. Radicación: 41001-40-03-007-2012-00654-00.

Se aprueba el remate del inmueble casa de habitación ubicada en la Carrera 45 #24 A-33 casa C 1 del Conjunto Residencial Guatapuri de la ciudad de Neiva, con folio de matrícula inmobiliaria #200-201931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A., llevado a cabo el del día 2 de junio de 2023, dentro del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.S. (Cesionaria) contra INVERSIONES PALACIOS MOLINA S. A., OLIVA MOLINA VARGAS y JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES, con radicación 41001-40-03-007-2012-00654-00.

El inmueble tiene como título de propiedad así: lote de mayor extensión por compra a la señora RUTH BARREIRO DE YEPES, mediante escritura pública #9803 de fecha 12 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría 76 de Bogotá D.C. y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva el 18 de noviembre de 2008 al folio de matrícula inmobiliaria #200-86463; la construcción por haberla levantado a sus expensas, según consta en el reglamento de propiedad horizontal elevado mediante escritura pública #1102 del 10 de julio del 2009 de la Notaría Cuarta de Neiva, registrada el 17 de julio de 2009 a los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 200-201931 y 200-201979, del certificado de tradición del bien con cédula *catastral aun* #01-08-0090-0005-000, coeficiente de propiedad 1.10%, el área total del inmueble es de 126 M2, contenido en los siguientes linderos: **SUR**: con casa #C20; **NORTE**: zona común vehicular; **ORIENTE**: zona común vía peatonal y **OCCIDENTE**: casa C2.

El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria #200-201931, objeto de la subasta pública se adjudicó a la señora NATALY FERNANDEZ POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía #1.075.224.125, quien ofertó la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$149.884.000.00), consignando dentro del término el saldo del precio, esto es la suma de SESENTA y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$64.884.000.00) y el 5% del valor del impuesto del remate la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$7.494.200.00), con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Como se verificaron las formalidades de ley para la realización del remate del bien inmueble antes descrito y la rematante señora NATALY FERNANDEZ POLANCO, quien ofertó la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$149.884.000.00), cumplió con la obligación de consignar el saldo del precio y el valor del 5% como impuesto del remate dentro del término legal, se considera jurídico impartirle aprobación de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso.

Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario y demás gravámenes registrados sobre el inmueble rematado. Igualmente, la cancelación del embargo y levantamiento del secuestro que pesa sobre el mismo comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente.

Se expide a la señora NATALY FERNANDEZ POLANCO, copia del acta de remate y de este auto, para que proceda a su inscripción y protocolización.

Comunicar al Secuestre señor VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE, que cuenta con el término de cinco (5) días para la entrega del inmueble a la rematante NATALY FERNANDEZ POLANCO y rinda cuentas comprobadas de la administración del mismo en los diez días siguientes al recibo de la orden.

Informar a la rematante que cuenta con diez (10) días siguientes a la entrega del bien para que acredite el pago de los conceptos señalados en el artículo 455 numeral 7º del Código General del Proceso. Se ordena la

entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por último y como aparece en el certificado de libertad y tradición medida cautelar de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ofíciense a la entidad para que informe el valor actualizado de la obligación que en esa entidad cursa en contra de la demandada INVERSIONES PALACIOS MOLINA S. A., con el propósito de convertir a esa autoridad los dineros que sean de caso, artículo 465 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble casa de habitación ubicada en la en la Carrera 45 #24 A-33 casa C 1 del Conjunto Residencial Guatapuri de la ciudad de Neiva, con folio de matrícula inmobiliaria #200-201931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A., llevado a cabo el del día 2 de junio de 2023, dentro del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.S. (Cesionaria) contra INVERSIONES PALACIOS MOLINA S. A., OLIVA MOLINA VARGAS y JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES, con radicación 41001-40-03-007-2012-00654-00.

El inmueble tiene como título de propiedad así: El lote de mayor extensión por compra a la señora RUTH BARREIRO DE YEPES, mediante escritura pública #9803 de fecha 12 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 76 de Bogotá D.C. y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 18 de noviembre de 2008 al folio de matrícula inmobiliaria #200-86463; la construcción por haberla levantado a sus expensas, según consta en el reglamento de propiedad horizontal elevado mediante escritura pública #1102 del 10 de julio del 2009 de la Notaria Cuarta de Neiva, registrada el 17 de julio de 2009 a los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 200-201931 y 200-201979, del certificado de tradición del bien con cédula catastral aun #01-08-0090-0005-000, coeficiente de propiedad 1.10%, el área total del inmueble es de 126 M2, contenido en los

siguientes linderos: **SUR**: con casa #C20; **NORTE**: zona común vehicular; **ORIENTE**: zona común vía peatonal y **OCCIDENTE**: con casa #C2.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario y demás gravámenes registrados sobre el inmueble rematado. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CANCELAR el embargo y ordenar el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien rematado.

CUARTO: EXPEDIR copia del acta de remate y del auto aprobatorio del mismo a la señora NATALY FERNANDEZ POLANCO, para que proceda a su inscripción y protocolización en una Notaría del Círculo de esta ciudad, acreditando al Juzgado el registro del remate.

QUINTO: ORDENAR al secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE, hacer entrega del bien rematado a la señora NATALY FERNANDEZ POLANCO, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva y rinda cuentas comprobadas de la administración del mismo en los diez (10) días siguientes al recibo de la orden. Ofíciense.

SEXTO: ORDENAR a la ejecutada la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado, que tenga en su poder a la rematante.

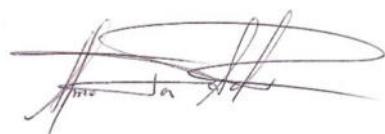
SÉPTIMO: INFORMAR al rematante que cuenta con diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado para que acredite el pago de los conceptos señalados en el artículo 455 del numeral 7º del Código General del Proceso.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que informe el valor actualizado de la obligación que en esa

entidad cursa en contra de la demandada INVERSIONES PALACIOS MOLINA S. A., con el propósito de convertir a ese Despacho los dineros que sean de caso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.